



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Cuidados Personales y Regulación de Visitas
Demandante	Luisa Fernanda Patiño Sánchez
Demandada	Daniel Chávez Fernández
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00347 00</b>
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá determinar en debida forma, si con las conciliaciones realizadas, el progenitor aportaba la cuota por el valor establecido, o a la fecha a cuando asciende la cuota alimentaria del menor de edad, cada cuanto la aporta.
2. Deberá determinar en debida forma, como sería el régimen de visitas, teniendo en cuenta el estado de salud del progenitor.
3. Adecuará las pretensiones especificando de manera clara y concreta el monto en que se pretende dejar la cuota alimentaria, así como se desarrollarían las visitas del padre con el menor.
4. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrojando prueba de las mismas.
5. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de la misma.
6. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de las partes, como por ejemplo con quién viven, si tienen más



hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.

7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación de las partes y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
9. Se informará si el demandado tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria para citar a las respectivas progenitoras, de quienes se informará su dirección de notificación.
10. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
11. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
12. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9c1e833aa432815502311ffab273d2d83e53296e94314b87ad73230c14df6**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**